

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 7 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2019-00366, informando que el apoderado de la parte actora allegó la diligencia de notificación de la sociedad demandada. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2019 00366 00

Villavicencio, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Carlos Eduardo Tibata Farias contra Sotransvargas y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora allegó la diligencia de notificación de la demandada **SOTRANSVARGAS LTDA.**, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual, una vez revisada, se observa que no se aportó el mensaje de notificación remitido a la demandada para tales efectos, el cual permita constatar el cumplimiento de los requisitos de la norma en cita.

En consecuencia, habrá de requerirse por última vez a la parte actora para que aporte el mensaje de datos remitido para el trámite de la notificación de la demandada **SOTRANSVARGAS LTDA.**, o de lo contrario, efectúe nuevamente la diligencia de notificación de aquella, acorde a las precisiones de que trata el auto proferido el 3 de junio de 2022, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a los postulados del parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social..

De otra parte, sería del caso requerir a la parte actora para que igualmente efectuara la notificación de los demandados solidarios **JORGE ELIECER DAZA VARGAS, LUZ MARINA DAZA VARGAS y CAMPO ELIAS PARRA PARRA**, sin embargo, revisado el certificado de existencia y representación legal actualizado, allegado con la diligencia de notificación de la sociedad **SOTRANSVARGAS LTDA.**, los antes nombrados no figuran como socios, por lo que, se requiere a la parte actora para que efectúe la aclaración o la solicitud que corresponda.

Por tal razón, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR por **ÚLTIMA VEZ** a la parte actora para que aporte el mensaje de datos remitido para el trámite de notificación de **SOTRANSVARGAS**

LTDA., o de lo contrario, efectúe nuevamente dicha diligencia, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, so pena de aplicar los postulados del parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; requerimiento que también lo es respecto de la notificación de los demandados solidarios, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°046 de fecha 29 de marzo de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 186bd1398b48cbabf82a3075bbc3c1c5bd40ebbf5651d5f59669fb3585b27948

Documento generado en 28/03/2023 03:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>